



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Reivindicatorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 200700299
Asunto	Niega petición
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:


Primero: Deniéguese la solicitud elevada por el profesional del derecho como quiera que el dos (02) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se llevo a cabo la entrega del predio por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad; como se puede verificar en C. 10 Despacho comisorio.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:




Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a7abf4523543a24ca43bd1eaab992c92ab6c51a62f91ce1b3aed80d99e174d

Documento generado en 28/09/2023 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Perturbación a la posesión Ejecutivo – Tramite Posterior	
Radicación del Proceso		257543103002 200900291
Asunto	Curador ad-litem guardo silencio	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)		

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que mediante acta se notificó personalmente a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor Alfredo Avilés Salazar, abogada Gilma Gloria Guerra Guerra, dentro del término legal conferido, guardo silencio.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85df94e98d9ad8d1f9f8b14ea626b5a4b6d1635f3a9184f9f0a770b0cf367148**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral Ejecutivo Tramite Posterior C. 6 – Medidas Cautelares
Radicación del Proceso 257543103002 201200142	
Asunto	Estese a lo dispuesto - Oficiar
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN, allego mensaje de datos calendarado 109/12/2022.

Segundo: Se le pone en conocimiento al profesional del derecho del extremo activo, la comunicación allegada por la Dian, obrante a folio digital [0137AllegaRtaDian20221219.pdf](#); para lo de su cargo.

Tercero: Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN, reiterando la solicitud de conformidad con el folio digital [0135AutoOficiarDian20221124.pdf](#)

Cuarto: Se le pone de presente al togado, el folio digital 0131 del C. 6, [0131ConstanciaRepartoDespachoComisorio20211103.pdf](#), en donde obra la remisión a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto) desde el 2 de noviembre de 2021.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbac9e137fa897b41d10dda83866ec51768123913a0796ca298ac299260ac7**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo (S) C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201600131
Asunto	Tiene en cuenta remanente
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C., través de oficio No. 0004 del 01 de junio de 2023, decretado en el proceso 110014003061 2020 00317 00 adelantado por Cleotilde Cecilia Zambrano Rodríguez contra José Dositeo Morales y María del Carmen Vega y hasta el límite de \$ 7'500.000.

Oficiése con destino al proceso en mención, informando lo aquí decidido, con la advertencia que las decisiones que se adopten sobre entrega de dineros, se realizarán, teniendo en cuenta el orden de radicación de los embargos en el expediente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

cuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c9548bdbf37a0ee510edf6917fc4f14d10d5e1a7959f6d2fd05dc9bdd5016**

Documento generado en 28/09/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201800109
Asunto	Señala fecha art. 77 C.P.L.
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo normado en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., esto es, se realizó la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad se señala el día **dieciséis (16) de noviembre de 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite** de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

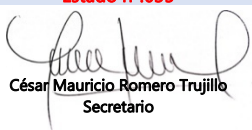

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ed34d767c34b4af3119e0bf901ae7e5f616f52f1b70a7420aca48294d0569**

Documento generado en 28/09/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201800189
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035

Cesar Mauricio Romero Trujillo
Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ea83d2659e9103a1919c1a88c89cce654eef773f663f536b7de7c733c25fbc**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 201800225
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

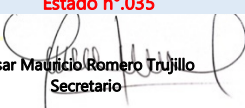


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb55f723400141c4718920a339817a077b80366b156cd430824bb81d32d6c7a**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de restitución de bienes muebles arrendados
Radicación del Proceso	257543103002 201800232
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e9aee4605eed6cb4d806028930f17eabc3623444132ed3b7816f30625a071d**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201900207
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Reprograma y fija como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **dieciséis (16)** del mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés (2023) a las **8.30** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

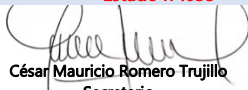
aito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a014f20d65d890377f0eac3dc09ae8072c504d5cf081e778ac50eb58d1a6a7**

Documento generado en 28/09/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación del Proceso	257543103002 202000100
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

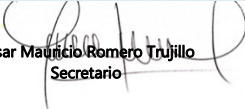


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846f1fcc2d9cd2b295eef1010839b7d5f55313867163976d20ec0d34927af4d**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Tipo de Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre	
	Radicación del Proceso	257543103002 202000138
Asunto	Notificado conducta concluyente	
	Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación "citatorio", como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G.P.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Compañía Agrícola de Tibaque S.A. en liquidación**, quien, a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Luis Francisco Riascos Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte demandada Compañía Agrícola de Tibaque S.A. en liquidación, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202000138](https://257543103002.202000138.cendoj.ramajudicial.gov.co).

Quinto: Una vez vencido el término indicado en el numeral primero, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite de instancia.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



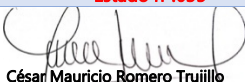
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9f7a7c0f0e92c8a6a297475aac77f17e0e0378227a58e0929c688008c2309e**

Documento generado en 28/09/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202000149
Asunto	Contesta demanda - Notificar
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el curador ad-litem, de los emplazados, contesto la demanda, allegada, la cual se procederá a calificar de conformidad a lo normado en el artículo 31 del C.P.L, una vez integrado el contradictorio.

Segundo: Nuevamente se requiere al apoderado de la parte actora, que proceda a notificar a Dioselina Parra Sandoval, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 41 C. P. del T. y la S.S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

ito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f6819e0b29f9d661d875f575995887c9986ed676dddf3d24e052db2cd13beb**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Simulación C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100039
Asunto	Notificar herederos
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la profesional del derecho del extremo activo, allega dirección, correos electrónicos y abonados telefónicos de los herederos determinados del causante Gabriel Corredor Ocasiones, señores Patricia Corredor Puerto, Carmen Corredor Puerto, Valentín Corredor Puerto y Gabriela Corredor Puerto.

Segundo: Se le indica a la togada, que procesa a notificar a los vinculados (demandados), de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de los vinculados los herederos determinados del causante Gabriel Corredor Ocasiones, señores Patricia Corredor Puerto, Carmen Corredor Puerto, Valentín Corredor Puerto y Gabriela Corredor Puerto, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Asunto	Notificar herederos
Radicación Del Proceso 257543103002 202100039	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035

César Mauricio Romero Trujillo
 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
 Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa83357f42b5208332277b4baff9aad43299e1ebfb12e23923a64709d17b04fd**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-455-23-III	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100075
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

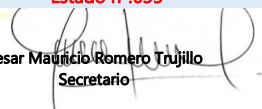


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e432603d05d7e5be414205e36d6df6a109db594c22fc66f5d6a2106c2ea61d**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 3 – Llamamiento en garantía
Radicación del Proceso	257543103002 202100136
Asunto	Llamamiento Ineficaz
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

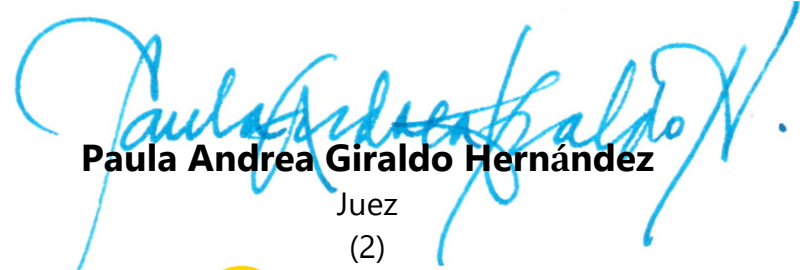


Primero: Téngase en cuenta que dentro del término establecido en el art. 66 del C.G.P., la parte demandada Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. "Ecoopsos", no procedió a notificar personalmente a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

Segundo: Así las cosas, se tiene por ineficaz el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04508862700e298a90717d1df05662055b262c0832ec844713f378dceaaf84f8**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100136
Asunto	Señala fecha art. 77 C.P.L.
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

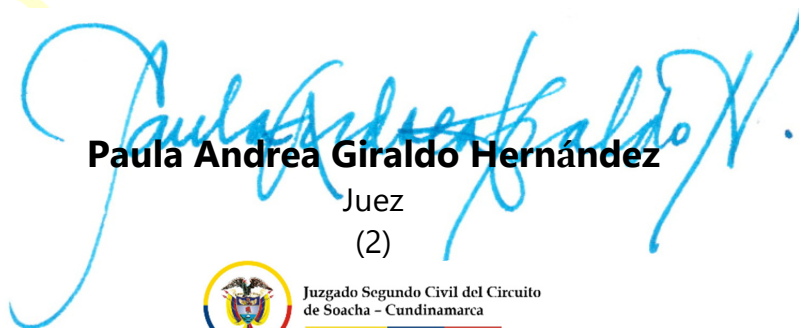
Primero: Continuado con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y artículo 80 del C.P.L., para tal efecto, se señala el día **catorce (14) de noviembre** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **2:00 p.m.**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

ito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a665b7d159ff60b3994a990c19d6d3326819739c369d9252238453c23f2969**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación del Proceso	257543103002 202100212
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

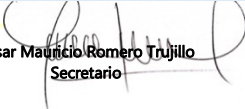


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5af474569c73437d7e1c7b475b17504f570c2c31a8dbf269d5e6e999ce8694**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202100213
Asunto	Niega reforma demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

En atención al escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora con el que pretende reformar la demanda, se establece que este no cumple los requisitos exigidos en el numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, como quiera que la demandada señora María Elena Galarza Simbaqueba (q.e.p.d.) falleció el 17 de diciembre de 2018, esto es, con posterioridad a la expedición de la Resolución n° 20216060007245 del 14 de mayo de 2021, como se observa la demandada Galarza Simbaqueba falleció dos años con anterioridad a la expedición, por lo que no le es dable incluir a los herederos indeterminados de la causante, cuando estos no hacen parte del acto administrativo que nos ocupa.

Resuelve

Primero: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

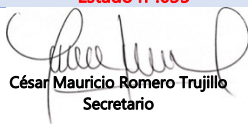
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87712b3c13db97400ec75b05fd03a0150cc064e2e3fd54fc3631825e9534f91**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:13 PM

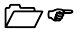
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

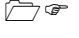


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


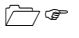
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202100219
Asunto	Requiere Junta Regional
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Obre pago a la Junta Regional de Calificación de fecha 01/11/2022 folio digital  [0027MemorialSoportePagoCalificacionInvalidez20221108.pdf](#), por parte del profesional del derecho del extremo activo.

Segundo: Téngase en cuenta el mensaje de datos obrante a folio digital  [0028MemAllegaHistClinica20221109.pdf](#), por parte del apoderado judicial de la parea actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento legal oportuno.

Tercero: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, bajo el asunto, requerir completar requisito de pago honorarios folio digital  [0033MemAllegaRequerimiento20230316.pdf](#).

Cuarto: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, solicita se remita, con el fin de completar la valoración médica encaminada a determinar el origen y/o pérdida de capacidad laboral, folio digital  [0034MemJuntaRegCalifInvalidezSolicita20230502.pdf](#) y  [0035MemorialJuntaRegionalRequiereDocumentales20230919.pdf](#). De la anterior solicito, se le pone de presente a los extremos procesales, para lo de su cargo.

Notifíquese,



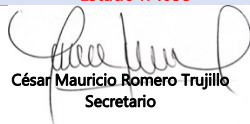
Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd01aaa2d9fc1f445bf28283bde421b3e2c544970b4a06b421fd5911ae6751cc**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202100270
Asunto	Señala fecha audiencia art. 399 C.G.P.
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Se tendrá por sustituido el poder otorgado al Doctor **José Darío Reina Guzmán** y se reconocerá personería al nuevo apoderado de la parte demandada de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, en virtud de lo normado en el numeral séptimo del artículo 399 del C.G.P., se convoca para la audiencia de la norma en comento, el día **nueve (09) de noviembre** del año **2023**, a la hora de las **9:00 a.m.**, en el cual se interrogarán a los peritos que elaboraron los avalúos obrantes al plenario y se dictará sentencia.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



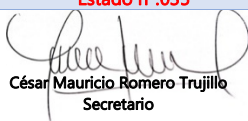
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28474a0a5190993c819bc09bf7e2ac14077391c9248a788826cdfc6a61489446**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200012
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes

Jhon Jairo Jiménez Algarra a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva contra de **Faiver Humberto Pérez Ardila**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de **cuarenta y dos millones de pesos m/cte (\$42'000.000.00)**, en audiencia de Conciliación 095 de 2021 Acta Conciliada de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Reclamación: Liquidación de Prestaciones Sociales llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Cundinamarca Inspección de Trabajo Soacha, como título base de la ejecución.
2. Por concepto de **Intereses Moratorios** generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 30 de noviembre del 2021, y hasta que se compruebe el pago de esta.
3. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Actuación Procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

Acreditado el trámite de notificación del mandamiento de pago al demandado **Faiver Humberto Pérez Ardila**, mediante acta de notificación personal, se tuvo por notificado a la parte demandada, quien dentro del término concedido guardaron silencio.

Debe tenerse en cuenta, que, dentro del término concedido a la parte demandada, mencionada en el numeral anterior, guardó silencio.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Prevé el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, y artículo 100 del C.P.L., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200012	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1. **Que la obligación sea expresa:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. **Que sea clara:** Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. **Que sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. **Que la obligación provenga del deudor o de su causante:** El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. **Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:** La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó audiencia de Conciliación 095 de 2021 Acta Conciliada de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Reclamación: Liquidación de Prestaciones Sociales llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Cundinamarca Inspección de Trabajo Soacha, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y artículo 100 del C.P.L., esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Jhon Jairo Jiménez Algarra**, y en contra de **Faiver Humberto Pérez Ardila**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200012	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,00

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e72ba225480b52c36303e20b1add1e857ba8674e8bccb101b8314cb0f27ce2f**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:15 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Inmueble arrendado C. 01 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200040
Asunto	Señala fecha art. 373 C.G.P.
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento** de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala el día **quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9.00 a.m.**, en la que se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá fallo. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  ; o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

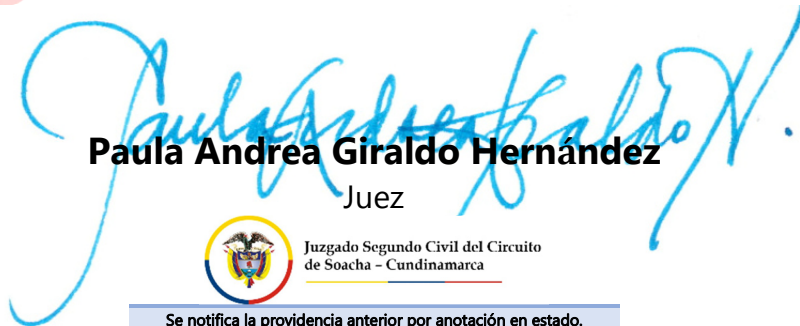
Segundo: Así mismo, se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b9bfe5ae8d8df3c78a4b0360b03dce3c7228b091dc3cc77a55eca5f911802**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación del Proceso	257543103002 202200068
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

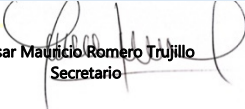


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015d5943d67bab69eb9be37795d893ede7c504f35ecc930d02d0e9bfd0032f93

Documento generado en 28/09/2023 04:05:17 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202200080
Asunto	Art. 372 C.G.P. Señala Fecha
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

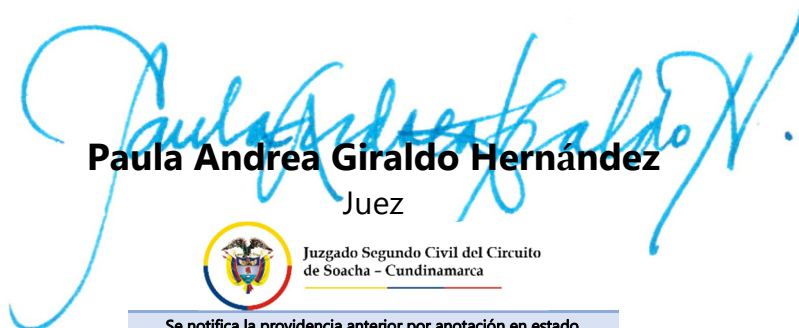
Primero: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de **las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

ito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519861c1b608f91a9f66855bcfb51081881597547c2bbb973de2857c37b9e41**

Documento generado en 28/09/2023 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202200101
Asunto	Nombra abogado de pobre
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Solicita el demandado Pastor Mora Téllez, se le nombre un abogado de pobre, por ser una persona de bajos recursos, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

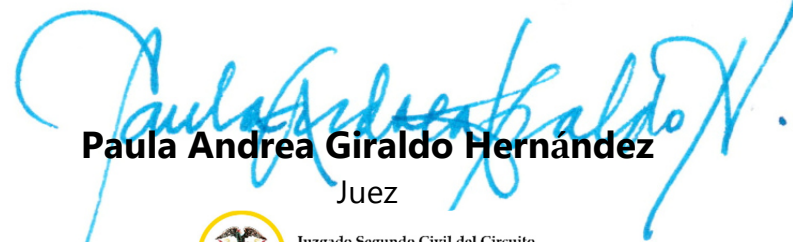
En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve

Primero: Nombrar como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso de la referencia, al demandado Pastor Mora Téllez cédula de ciudadanía n°79.207.236, al profesional del derecho Milton Fabián Perdomo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía n°80.723.023 con T.P. n°182.592 del CSJ. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ppfirmasas@gmail.com y/o 📞 3164723987, dirección Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609 de Bogotá D.C., y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Segundo: Permanezca el proceso en la secretaría, por el término en comento.


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dac61e6060eaa300fc3c7e38a33ffcf7c26b98a8d1440778db311ce6f3abce**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200116
Asunto	Señala nueva fecha audiencia - Art. 77 C.P.L.
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: A fin de continuar con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 con posibilidades de constituirse en audiencia del artículo 80 del C.P.L., para escuchar declaraciones de parte, para tal efecto, se señala el día **catorce (14) de noviembre** año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **9.00 a.m.**, comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional de derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a97bd7e59263c5e03f26dc6d8a17c7b5de0514f8936c7d00469af5c5de1715e**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:20 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200130
Asunto	Señala fecha de entrega
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho de la parte actora, el Despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4º del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **ocho (08) de noviembre** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se llevará a cabo la **Entrega anticipada del predio objeto de litis**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**  .

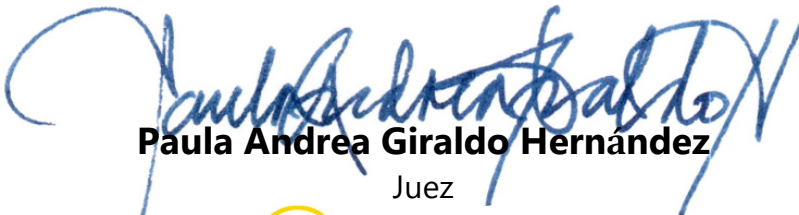
Segundo: Téngase en cuenta que la parte actora, allega soporte de consignación de depósito judicial por la suma de **treinta y tres millones seiscientos mil sesenta y un pesos moneda corriente (\$33.600.061,00)** dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia calendada 26 de junio de 2023.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14590e8828b3c7a153c40c19a710b5138cef2b68728019515dcddc2dde3e101b**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200141
Asunto	Señala nueva fecha art. 77 C.P.L.
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

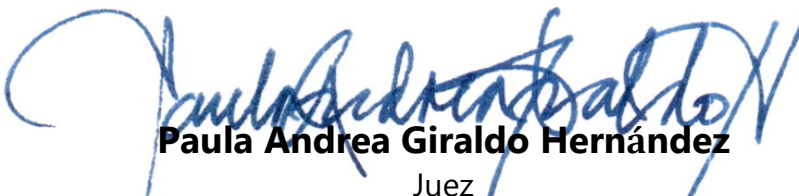
Primero: A fin de continuar con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y artículo 80 del C.P.L., para tal efecto, se señala el día **veintiséis (26) de octubre** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **9:00 a.m.**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

rcuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f44d50d24e04f8180ee271ea5c9cffe829ba677ce868a6065bde6ed3595e423**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal resolución contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202200228
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

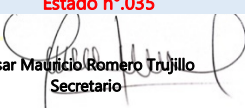


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654bf7188253ecac5d5fc10d50edab64c9a7ab395e1f70d735548da694a54700

Documento generado en 28/09/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Disolución, Liquidación y cancelación de registro sindical	
	Radicación del Proceso	257543103002 202200229
Asunto	Aprueba liquidación de costas	
	Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	


Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

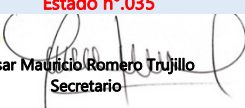


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c382d6fbc9cc41ac08baf1b66e80b1214869f473235f80bbe4855cdb650d120**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda SA
Demandado	Rosalba Mosquera Betancur y otro
Decisión	Confirma
Radicación del proceso 257543103002 202220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Sentencia

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Rosalba Mosquera Betancur, Luis Eduardo Mayorga Lenis y Miletex Sociedad SAS.**

Antecedentes

1. Concreta su pedimento la parte actora en que se librara mandamiento ejecutivo a favor de la demandante **Banco Davivienda SA**, que los demandados señores **Rosalba Mosquera Betancur, Luis Eduardo Mayorga Lenis y Miletex Sociedad S.A.S.** se les ordene cumplir con el pago de las cantidades establecidas en proveído de fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018):

Concepto	Valor
Pagaré 0917334 Capital	\$59.266.253,00
Interese moratorios	
Intereses remuneratorios	\$4.858.282,00

2. Como soporte de ello, refieren los hechos que el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el representante legal de la entidad **Miletex Sociedad SAS**, Rosalba Mosquera Betancur y Luis Eduardo Mayorga Lenis suscribieron pagaré n°.0917334 a favor del Banco Davivienda, por la cantidad de \$59.266.253,00, mas interese corrientes por la suma de \$4.858.282,00.

Continúan su relato, refiriendo que en el pagaré se comprometieron a pagar el día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Infiere en su escrito que a la fecha de la presentación de la demanda no han pagado ni el capital ni los intereses corrientes del pagaré.

Del pagaré y su carta de instrucciones se desprende una obligación clara, expresa y exigible prestando mérito ejecutivo.


3. Los enjuiciados no comparecieron por lo que se nombró Curador ad Litem quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones de esta, proponiendo excepciones de mérito que denominó: i. Prescripción de la acción cambiaria.

La Sentencia. Incontinenti de analizar los presupuestos procesales de la acción ejecutiva impetrada, declaró probada la excepción formulada por el curador ad litem denominada **prescripción de la acción cambiaria.** **Decretó** la terminación del proceso instaurado por **Banco Davivienda SA**, contra los señores **Rosalba Mosquera**

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 25754310300220220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Betancur, Luis Eduardo Mayorga Lenis y Miletex Sociedad SAS. y ordenó la cancelación de medidas cautelares y entrega de títulos si los hay, así como el desglose de documentos.

4. *La apelación.* Plantea la parte actora en audiencia como reparos, primero, indicando que si bien es cierto se analizaron todas las posibilidades de la excepción de prescripción, no se tuvo en cuenta los días o las fechas en que el proceso estuvo al despacho, desde la presentación de la demanda que interrumpía el término de prescripción y habiendo notificado el pasado veintisiete de mayo de 2021, teniendo en cuenta interrupciones y que no corrían términos resulta viable la inoperancia de la prescripción.

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 a través de escrito sustenta lo dicho en audiencia, de la siguiente manera:  [57AllegaRecursoApelacion.pdf](#)

"(...) Ahora bien, la legislación consagra dos formas de interrupción de la prescripción, tal como lo indica el Art. 2539 del Código Civil, la interrupción natural y la civil.

La interrupción natural opera cuando (...)

La interrupción civil que se da con la presentación de la demanda ejecutiva. Está pues supeditada a un acto que debe ejecutar el acreedor, quien debe promover la demanda con anterioridad a que el término se haya cumplido, pues no puede interrumpirse lo que ya precluyó

Frente a la prescripción extintiva, existen tres figuras que afectan su materialización y sus efectos jurídicos, a saber: la interrupción, la suspensión y la renuncia (arts. 2539, 2541 y 2514 del Código Civil.

Los primeros dos fenómenos requieren para su concretización que se generen antes de la consumación del término extintivo; mientras, el tercero exige todo lo contrario, sólo podrá presentarse después de operar la prescripción.

La interrupción se predica cuando el deudor reconoce, tácita o expresamente el débito, o cuando se instaura demanda judicial sin haberse consumado la prescripción. La suspensión se da en favor de los sujetos enunciados en el numeral primero de la regla 2530 del Estatuto Sustantivo Civil, es decir, para '(...) los incapaces y, en general, (...) quienes se encuentran bajo tutela o curaduría (...)'. Finalmente, la renuncia se configura si el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, tras hallarse consolidada o consumada la prescripción, por haberse completado o expirado el término prescriptivo.

Ahora bien, la interrupción y la renuncia generan como consecuencia que el lapso prescriptivo empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos. En tanto, la suspensión, como su nombre lo indica, solamente detiene el conteo del tiempo sin reiniciarlo.

Sobre ese puntual tópico la corte suprema de justicia ha adoctrinado:

'(...) Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectado por (...) la interrupción natural o civil, y (...) la suspensión'

'Lo primero acaece, en el caso de la interrupción natural, cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación, o, si se trata de la civil, en virtud de demanda judicial (artículo 2539 del Código Civil), siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las normas procesales para ese efecto. (...) Lo segundo, cuando se impide el computo del término en favor de ciertas personas que merecen una protección especial (menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría), en tanto perdure la causa de la suspensión

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 25754310300220220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

(artículo 2541, ibídem). Empero, ambos fenómenos exigen como elemento común, que el término de la prescripción no se hubiere completado, pero difieren en cuanto a sus efectos. Así, la interrupción borra el tiempo transcurrido y la suspensión impide contarlo durante el tiempo de la incapacidad, para tener únicamente como útil el corrido antes de la suspensión, si alguno hubo, y el transcurrido luego de haber cesado la causa que la motivaba, hasta extinguirse”.

“En cambio, la renuncia expresa o tácita de la prescripción sólo tiene lugar “después de cumplida”, según lo declara el artículo 2514 del Código Civil, por cuanto si las normas que gobiernan la prescripción son de orden público y, por ende, no disponibles, la renuncia entonces opera sólo luego de vencido el plazo y adquirido el derecho a oponerla, es decir, una vez se mire únicamente el interés particular del renunciante (artículos 15 y 16, ibídem), de donde se explica la razón por la cual, a pesar de estar consumada, el juez no puede reconocerla de oficio si no fuere alegada (artículos 2513, éjusdem, y 306 del Código de Procedimiento Civil)”.

“De igual manera, si la renuncia ocurre únicamente después de expirado el término prescriptivo, y si como quedó dicho, la interrupción y la suspensión operan siempre antes de cumplirse, no resulta difícil avizorar la diferencia de uno u otro instituto. Con todo, como la renuncia, a semejanza de lo que ocurre con la interrupción, conlleva a contabilizar un nuevo término de prescripción, la Corte tiene averiguado que el “resultado de la renuncia, igual que la interrupción, es la prescindencia de todo el tiempo de inercia corrido hasta entonces, de modo que el cómputo se reinicia, con posibilidad prácticamente indefinida de que se repitan los fenómenos, hasta que el término respectivo transcurra íntegro nuevamente” (...).”

No obstante, respecto al término de 3 años para que opere la prescripción establecida en el art. 789 del Código de Comercio para el pagaré sobre el cual se cimienta la presente ejecución, tampoco se logra su efectividad, teniendo en cuenta que el vencimiento de la obligación lo era el 23 de octubre de 2017 de acuerdo a las instrucciones y la literalidad del mismo, por lo que fácilmente se deduce que para cuando se presentó la demanda y aun cuando se apersonó al curador no había trascurrido el término de su prescripción, Maxime cuando la demanda se presentó el 14 de diciembre de 2017, por lo que de igual forma decae el plazo prescriptivo para su plena operancia y hace evidente que no se pueda atender la excepción alegada por el extremo pasivo.

Desde cualquier punto de vista se pueda ver, que la excepción propuesta por el curador de los demandados, no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que en el presente proceso opero la suspensión de términos en varios lapsos durante la gestión procesal, esto es los tiempos en que el proceso se ha mantenido al despacho desde la presentación de la demanda y a hasta la fecha de presentación del presente escrito, lapsos de tiempo que no deber ser teniendo en cuenta para el computo de termino, mucho menos los atinentes a las prescripción, así mismo el cese de actividades en algunos días de los años 2018 y 2019 por parte de los despachos judiciales del país, por otro lado la suspensión de términos presentada en el año 2020 decretada por el consejo superior de la judicatura y el gobierno nacional en atención a la pandemia decretada a nivel mundial, entre algunas tantas situaciones que obligaron al despacho a mantener suspendidos los términos en el presente caso, como lo fue el cambio de juzgado del 3 civil municipal al despacho que actualmente conoce y el traslado del juzgado a la nueva cede judicial, situaciones que impidieron la rápida notificación del auxiliar de la justicia que representa a los demandados

(...)

Es preciso señalar a este despacho de segunda instancia que si bien la prescripción del pagare estaba dada para el 23 de octubre de 2020, a esta fecha se le debían descontar tal y como se le planteo al juez de primera instancia los días en que el proceso estuvo en el despacho, que por cierto no fueron pocos, según la sumatoria de los días en que el proceso estuvo en el despacho después de presentada la demanda y antes de la notificación del curador, corresponde a 128 días, tiempo durante el cual no corren los términos para que opere la prescripción, estas fechas fueron corroboradas con los informes secretariales de ingreso al despacho y que obran en el plenario, por otro lado y como es de público conocimiento tanto en el año 2018, 2019 como el en 2020 los términos también estuvieron suspendidos por cese de actividades de los funcionario y en virtud de la pandemia, aproximadamente y según fuentes de información de la rama judicial los términos estuvieron suspendidos en el año 2018 10 días, en el año 2019 7 días y en el año 2020 106 días, para un total de 123 días

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002202220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Indicado lo anterior se tiene que el proceso mantuvo los términos suspendidos por ingreso al despacho por 128 días y por cierre del juzgado por 123 días, para un total de 251 días, días o tiempos que deben ser sumados al término de operancia de la prescripción, es decir que si el pagare prescribía el 23 de octubre de 2020 con la sumatoria de los días en los cuales no se corrieron los términos (251 días) el término para notificar a los demandados fenecía el 01 de julio de 2021.

Concluidos los anteriores términos de operancia de la prescripción y estipuladas las fechas de suspensión de términos, se puede establecer de manera clara que para el 27 de mayo de 2021 fecha en la cual se notificaron los demandados por intermedio de curador ad litem, no había operado el fenómeno de la prescripción, todo lo anterior sin tener en cuenta que el presente proceso inicio en el juzgado 3 civil municipal de Soacha y fue remitido al juzgado 1 civil municipal de Soacha, en las fechas de remisión y recibido las partes no tuvieron acceso al expediente, fechas que se deben adicionar a la interrupción de la prescripción”.

Finaliza su escrito solicitando sea revocado el fallo de instancia.

5. Cumpliendo con lo establecido en la L2213 de 2022 la parte apelante presentó escrito de sustentación del recurso obrante a folio digital [0006MemSustentaRecursoApel20230324.pdf](#)

Consideraciones

Presupuestos procesales:

Concurren en la actuación los denominados presupuestos procesales que permiten revisar el fondo del caso planteado; son ellos la jurisdicción y la competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, la demanda en forma, la capacidad sustancial y procesal de las partes y su comparecencia al proceso debidamente representados y la ausencia de vicios que le resten mérito a lo actuado.

Caso concreto

El problema jurídico a resolver, es si debe revocarse o modificarse o confirmar la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, según lo argumentado de la apelación interpuesta por la parte demandada.

Es necesario señalar, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 328 del Código General del Proceso, esta Juzgadora debe pronunciarse **solamente** sobre los argumentos expuestos por la apoderada apelante, basados en los reparos concretos formulados ante el Juez de primer grado, que se puntualizan en que no ha operado el fenómeno prescriptivo.

Es necesario precisar que la decisión adoptada por el Juez de primera instancia fue declarar prescrita la acción cambiaria derivada de los pagarés que se aportaron con la demanda, probada la excepción que en estos términos se formuló, en consecuencia, se ordenó la terminación del proceso.

De la excepción de prescripción

Para tal fin, en primer lugar, es importante señalar que, en términos del artículo 2536 del C.C., la prescripción extintiva o liberatoria es el modo de extinguir los derechos ajenos por no haber sido ejercitados durante cierto lapso.

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 25754310300220220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

La prescripción extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente, según lo dispone el artículo 2539 del C.C., ocurriendo lo primero, por regla general, cuando se presenta la demanda instaurada por el acreedor para hacer efectiva la obligación y lo segundo, cuando se reconoce por parte del deudor la obligación ya sea expresa o tácitamente.

La interrupción del término prescriptivo implica que una vez se produce tal hecho, su cómputo empieza a transcurrir nuevamente fenómeno jurídico que bien puede darse a consecuencia de una actuación, ya sea titular del derecho, como del prescribiente, bajo el fenómeno de la interrupción civil, que generalmente ocurre en el ejercicio de la acción por parte del demandante, o se presenta naturalmente, por el reconocimiento expreso o tácito de la prestación, por parte del deudor.

Ahora, es importante recordar que el fenómeno de la prescripción extintiva, no opera de manera exclusiva por solo el paso del tiempo, sino que necesita de un elemento subjetivo, que es el actuar negligente del acreedor.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria prescribe en el término de tres años a partir del vencimiento. De igual manera el artículo 94 del CGP, prevé que la presentación de la demanda interrumpe la prescripción siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del año siguiente a que se notifique al demandante, y que pasado este término tales defectos solo se producirán con la notificación.

Al punto, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia de fecha 13 de octubre de 2009, ha expuesto:

".. En virtud de la incuria en que se haya podido incurrir, teniendo en cuenta, esto sí, que no es el mero transcurrir de las unidades de tiempo el que genera el resultado extintivo, sino que se hace necesario el comportamiento inactivo del acreedor en la medida que su actividad indiferente la que gesta, en medio de pasar de los días, que se concreta la extinción".

De acuerdo con lo expuesto, se deben precisar los siguientes aspectos:

- i. El día 14 de febrero del año 2018, el **Banco Davivienda** a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de los demandados presentado como título valor el siguiente:

Pagaré n°	Valor	Fecha pagaré	Fecha vencimiento
0917334	\$59.266.253,00	23/03/2017	23/10/2017
Intereses corrientes	\$4.858.282,00		

- ii. Del Título valor antes citado, la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas:

Pagaré n°	Valor	Fecha pagaré	Fecha vencimiento
0917334	\$59.266.253,00	23/03/2017	23/10/2017
Intereses corrientes	\$4.858.282,00		
Intereses de mora			

- iii. El mandamiento de pago fue proferido por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca el día ocho (08) de marzo del año 2018, notificado por estado el día nueve (09) de marzo del año 2018. Por auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018) notificado por estado del veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002202220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

- iv. A folio 14 digital físico 60 la profesional del derecho acredita envío de notificación negativo.
 - v. Se colige a folio 68 (físico) digital 16 que la profesional del derecho adjunta el día ocho (08) de marzo del año 2019 nuevas direcciones para efectos de notificar a las partes.
 - vi. A folio 18 digital acredita diligenciamiento de la notificación personal del mandamiento a la parte pasiva, habiendo sido remitida a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones en la ciudad de Bogotá, la cual arrojó resultado negativo, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2019.
 - vii. A folio 19 digital obra ingreso al despacho al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha de fecha nueve (09) de mayo del año 2019, informando que fue remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal por Acuerdo PCSJA – 19 11256 de abril 12 de 2019.
 - viii. El día catorce (14) de mayo del año 2019 el Juez Primero Civil Municipal de Soacha, avoca conocimiento.
 - ix. A folio 21 digital la apoderada aporta el día 30 de mayo del año 2019 acreditación de notificación en forma negativa.
 - x. A folio 22 digital obra solicitud de la profesional del derecho de emplazamiento a la parte pasiva de fecha 30 de mayo de 2019.
 - xi. Previo a decidir por auto de fecha 18 de junio del año 2019, se requiere a la profesional del derecho intentar notificar a **Miletex Sociedad S.A.S. a la dirección aportada.**
 - xii. A folio 24 digital la profesional del derecho con fecha 26 de julio de 2019 aporta acreditación de la notificación del artículo 291 del CGP con resultado negativo.
- Por lo que se ordena por auto de fecha veinte (20) de febrero del año 2020, proceder a emplazar a los demandados **Rosalba Mosquera Betancur, Luis Eduardo Mayorga Lenis y Miletex Sociedad SAS.**
- xiii. A folio 32 la profesional del derecho el día seis (06) de agosto de 2020 solicita inclusión en el registro de emplazados.
 - xiv. Por auto de fecha trece (13) de agosto del 2020, se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Folio digital 33.
 - xv. El día 25 de febrero de 2021 la profesional del derecho acredita publicación en periódico y certificación de publicación del emplazamiento.
 - xvi. Por auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se nombra el curador ad litem.
 - xvii. El veintiséis (26) de marzo del año 2021, se informa al curador de su designación, quien el mismo día acepta la misma, solicitando acta y traslados.

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002202220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

- xviii. El día 20 de mayo del año 2021 el señor curador informa que a la fecha no le han enviado los traslados respectivos. Por lo que el día veintisiete (27) de mayo de 2021 le remiten los mismos.
- xix. El señor curador el día 28 de mayo del año 2021 remite contestación proponiendo excepciones, quedando radicado con fecha del 22 de julio de 2021.
- xx. Por auto de fecha once (11) de noviembre del año 2021, tuvo por contestado al señor curador de conformidad con el decreto 806 de 2021 (sic) quien dentro del término legal contestó y propuso excepciones.
- xxi. Preciado lo anterior, es conveniente recordar que, al momento de decidir la excepción de mérito de prescripción, se hace necesario analizar las circunstancias propias del caso en concreto, a efecto de analizar si en efecto se avizora negligencia o desidia de la parte demandante dentro del término que otorga el artículo 94 del CGP para cumplir la carga procesal de notificar a la parte ejecutada, con el fin de que se interrumpa la prescripción.

Para resolver lo manifestado en precedencia, desde ya se informa que se confirmará el fallo de instancia, por cuanto, la excepción propuesta por el curador *ad litem* debe prosperar conforme a lo que se expondrá.

Descendiendo a la orden de pago, numeral primero se libró mandamiento ejecutivo a favor de la demandante **Banco Davivienda SA**, que los demandados señores **Rosalba Mosquera Betancur, Luis Eduardo Mayorga Lenis y Miletex Sociedad S.A.S.** se les ordene cumplir con el pago de las cantidades establecidas en proveído de fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018):

Concepto	Valor
Pagaré 0917334 Capital	\$59.266.253,00
Interese moratorios	
Intereses remuneratorios	\$4.858.282,00

Ahora bien, para entender el fenómeno prescriptivo se tendrán en cuenta las siguientes fechas:

Firma pagaré	Fecha vencimiento	Presentación demanda	Auto libra orden de pago	Notificación orden de pago demandante	Fecha para notificar ddo Art.94 del CGP Interrumpe notifica ddo dentro del término de 1 año (contado a partir del día siguiente notifica dte).		Notificación curador
					Fecha notifica demandante	Fecha para notificar ddo	
23/03/2017	23/10/2017	14/02/2018	08/03/2018	Estado del 09/03/2018	10/03/2018	10/03/2019	28/05/2021

Fecha vencimiento	27/10/2017	Presenta demanda	14/02/2018
Año 1	27/10/2018		
Año 2	27/10/2019		
Año 3	27/10/2020		

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002202220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en virtud de la pandemia por el SarsCo2 (Covid 19), conforme al Decreto 564 del 15 de abril del año 2020 se suspendieron términos del 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020, (104 días) por lo que tenemos entonces, que la fecha de la prescripción de la acción cambiaría sería el día 10/02/2021, fecha para que no se había logrado notificar a la pasiva.

Llama la atención que la profesional del derecho refiera que los términos se interrumpían cada vez que ingresaba el proceso al despacho para resolver el señor juez de conocimiento, para mayor proveer confunde la togada que el artículo 118 para efecto de cómputo de términos determina:

“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Quando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En aras de dilucidar el argumento de la profesional del derecho, es pertinente tener en cuenta lo dicho respecto a la interrupción de los términos al ingresar el proceso al despacho, lo ilustra el tratadista Hernán Fabio López Blanco, así:

“(…) Siempre que un auto conceda un término y se pida reposición del mismo estaremos frente al fenómeno de la interrupción de términos previstos en el inciso 4º del artículo 118 del CGP, caso en el cual el término se vuelve a contar íntegramente, (...)”

Suele suceder que estando en curso el cómputo de un término se presente una petición que puede no estar relacionada con el mismo término, como ocurriría por ejemplo, si corriendo el término para contestar una demanda se presenta una solicitud de copias proveniente de otro juzgado, o que

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002202220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

requiera una decisión urgente, como acontecería con la presentación de una medida cautelar, sin que medie recurso de reposición".

La interrupción en estos casos se refiere específicamente a términos que por ministerio de la ley o por decisión del juez se vayan a computar, pero estos no interrumpen el paso del tiempo para la prescripción.

De otro lado, como puede verse los ingresos y salidas al despacho que hace alusión la recurrente, en nada interfirieron para que realizara el trámite de notificación, como puede verse de los movimientos del expediente tenemos:

Fecha	Concepto	Ingreso	Salida	Observación
14/02/2018	Radica demanda	14/02/2018	08/03/2018	
18/04/2018	Solicita corrección	25/04/2018	22/05/2018	
07/09/2018	Solicita cautelares	09/10/2018	30/10/2018	5 meses después de librar mandamiento radica la profesional del derecho solicitud
04/12/2018	Aporta nueva dirección	21/01/2019		
04/02/2019	Aporta 291 negativo			Estando el proceso al despacho para resolver solicitud nuevas direcciones. Y un año después de su radicación. 10 meses después de notificarse el auto que libró mandamiento a la demandante.
			28/02/2019	Auto decreta embargo
08/03/2019	Aporta nueva dirección	09/05/2019	14/05/2019	Auto Avoca conocimiento J01Cmpal
30/05/2019	Aporta 291 negativo Solicita emplazamiento	13/06/2019	18/6/2019	Auto resuelve – previo
26/07/20019	Aporta 291 negativo			
26/07/2018	Solicita levantar medida	30/07/2019	01/08/20196	Auto ordena levantamiento
27/02/2020	Allega poder subrogatario	03/03/2020	05/03/2020	Auto acepta subrogatario hasta el monto pagado.
10/07/2020 07/08/2020	Memorial requerimientos	06/08/2020	13/08/2020	Auto previo requiere Auto ordena emplazar
04/08/2020	Memorial acredita periódico emplazamiento	25/02/2021	04/03/2021	Auto nombra curador. Acredita emplazar 6 meses después.
26/03/2021	Comunica designación			Auto tiene por aceptado cargo de curado, lo tuvo notificado.
02/03/2021	Solicitud actora			
26/03/2021	Acepta designación solicita remisión acta y traslados.	22/07/2021	11/11/2021	Estuvo al despacho 4 meses aproximadamente
20/05/2021	Reitera envío curador acta y traslados			
27/05/2021	Envían traslados			
28/05/2021	Contesta con excepciones el curador			
26/11/2021	Descorre traslado excepciones actora.	No se ve ingreso	31/03/2022	Auto señala fecha art. 372 CGP
05/05/2022	Solicita actora nueva fecha		05/05/2022	Acta fecha audiencia inicial solicita suspensión.
		12/05/2022		
11/07/2022	Solicita fecha audiencia		22/09/2022	Auto fija fecha audiencia. 5 meses aproximadamente al despacho.
			26/10/2022	Auto reprograma audiencia 01/11/2022
			01/11/2022	Acta Sentencia audiencia del 01/11/2022

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002202220081	
Radicación juzgado de origen 257544003003201800061 01	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Del recuento anterior se puede entrever sin duda alguna que los ingresos al despacho, en nada impidieron que la abogada de la parte actora realizar su labor de notificar a la pasiva, nótese además que incluso inició su actividad de acreditación de notificación casi 10 meses de haberse notificado por estado el mandamiento de pago. Incluso cuando se surte el trámite del señor curador lamentablemente el término prescriptivo de la acción cambiaria estaba corriendo sin que la interrupción prevista en el artículo 94 del CGP, pudiera aplicarse por cuanto no logró realizarlo en el término allí previsto.

Suficientes argumentos para confirmar el fallo opugnado, por considerar que en efecto se configuró el fenómeno prescriptivo.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

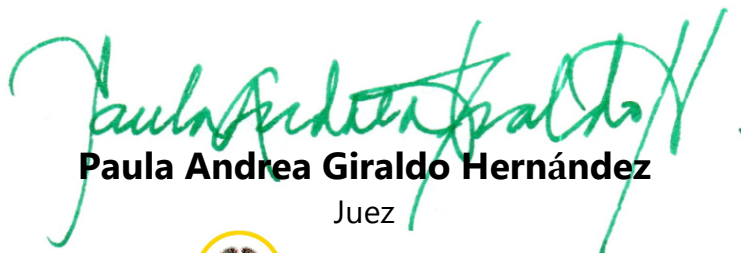
Resuelve

Primero: Confirmar la sentencia proferida el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo: Condenar en costas a la parte pasiva en esta instancia, en la medida de su comprobación, tásense e inclúyase como agencias en derecho por la suma de \$1.160.000,00.

Tercero: En firme esta providencia, por secretaría informar al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


 Cesar Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849877a7627f63726fdeb5289575f09fe774934da2531b5ec974305f68053ef7**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300041	
Asunto	Aprueba liquidación de costas -renuncia poder
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.


Segundo: Aceptar la renuncia al poder conferido al profesional del derecho **José Iván Suarez Escamilla** por parte del **Banco Falabella S.A.**, acorde con lo normado por el art.76 del C. G. P.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

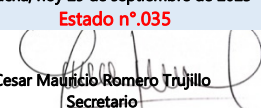


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


Cesar Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Circuito

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed03f13595ab7817c29f44d78a5c071d73381e81bca7efee74707c3c55ed1e07**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300042
Asunto	Contesta demandado
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Subsana en debida forma la contestación de la demanda por parte del extremo pasivo Tecnitiques Ingenieros S.A.S., oponiéndose a cada una de las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito: 1. prescripción; 2. Inexistencia de las obligaciones demandadas; 3. Cobro de no lo debido; 4. Falta de causal para pedir; 5. Carencia de norma jurídica; 6. Falta de causa; 7. Buena fe; 8. Genérica.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Magda Carolina Castro Palacios, como apoderado judicial de la parte demandada Tecnitiques Ingenieros S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte del extremo pasivo, Tecnitiques Ingenieros S.A.S.; por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b55dc9d466f72938da5e245e9f54c870fc9d1b9749c752500d713eadf48a40**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. - 2 Reconvencción
Radicación del Proceso	257543103002 202300042
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegue la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite A) Documentales; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.


Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Magda Carolina Castro Palacios, como apoderado judicial de la parte demandada Tecnitiques Ingenieros S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40109dfdb83ed3d2a9f2b46eb40bc7e1952e604723c434e457209938cd987053**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300065
Asunto	Señala nueva fecha – art. 77 C.P.L.
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: A fin de continuar con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y artículo 80 del C.P.L., para tal efecto, se señala el día **veinticinco (25) de octubre** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **9:00 a.m.**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

rcuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0f02aefceab651aa679e8301c486124998ffa032aa318ffa59f0b690969cea**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:33 PM

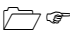
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medidas cautelares
Radicación del Proceso	257543103002 202300125
Asunto	Decreta levantamiento medidas cautelares
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por los extremos procesales, se ordena el levantamiento de la medida cautelar relacionada en el numeral 1° del proveído calendado diecisiete (17) de agosto de la presente anualidad, esto es, levantamiento del embargo y retención de cualquier producto bancario (cuentas de ahorro, corrientes, cdt, encargos fiduciarios, etc) que posea la demandada Inversiones Lucedmarb S.A., con Nit. 900.110.940-5; visible a folio digital  [0002AutoDecretaMedidaCautelar20230803.pdf](#)

Las demás medidas cautelares quedan incólumes.

Segundo: Secretaría proceda a oficiar, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares. Déjese las constancias de ley.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(4)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0b5185644df4f2b84e2ad3b619a39c7943e00f6d01087c35c5cac91f9d81a6**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300125
Asunto	Fraccionamiento – Orden de pago
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se ordena el pago de los títulos judiciales, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

Título	Valor	Sujetos
400100009014079	\$131.137.049,43	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009014080	\$159.292.233,10	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009014408	\$ 263.323,20	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009014409	\$22.388.865,47	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009015925	\$88.298.698,42	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009015924	\$528,76	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009018757	\$164.250.783,50	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009019062	\$27.403.194,76	Inversiones Lucedmarb S.A.
400100009020844	\$60.592.827,36	Inversiones Lucedmarb S.A.

Segundo: Se ordena el fraccionamiento y pago del título judicial relacionado a los extremos procesales, así:

Título	Valor	Sujetos	Fraccionamiento
400100008622444	\$325.425.000,00	Sociedad Tienken S.A.S.	\$202.000.000,00
		Inversiones Lucedmarb S.A.	\$123.425.000,00

Tercero: Por secretaria líbrese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Cuarto: Se les indica a los sujetos procesales que aporten certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

Quinto: Téngase en cuenta que mediante mensaje de datos a folio digital [0026SolicitudSuspensionProcesoDesembargo20230913.pdf](#), la demandada sociedad Tienken S.A.S., reconoce la obligación que se ejecuta, renuncia a proponer excepciones, se allana a las pretensiones de la demanda; así mismo desiste de los recursos de reposición radicados el día 01 de septiembre del año 2023 e interpuestos contra el auto que libró mandamiento de pago y el que decretó el embargo de las medidas cautelares, notificado por estado el día 18 de agosto de 2023.

Sexto Teniendo en cuenta el numeral que antecede, se tiene en cuenta que la sociedad Tienken S.A.S., reconoce la obligación que se ejecuta, renuncia a proponer excepciones, se allana a las pretensiones de la demanda; así mismo desiste de los recursos de reposición radicados el día 01 de septiembre del año 2023 e interpuestos contra el auto que libró mandamiento de pago y el que decretó el embargo de las medidas cautelares, notificado por estado el día 18 de agosto de 2023.

Asunto	Fraccionamiento – Orden de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300125	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

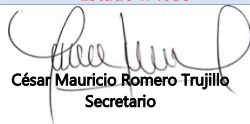

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(4)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d440ec84671005042cc038721ce980bc2caa842fba6dc656d76a94caaaa0ca81**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-465-23-III	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 3 – Acumulada
Radicación del Proceso	257543103002 202300125
Asunto	Retiro demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el anterior informe secretarial, revisada la demanda, se observa que la parte demandante confirma su deseo de retirarla.

En ese orden, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., es preciso señalar que: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...)".*

De modo que, ante esas circunstancias, se procederá a aceptar el retiro efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia, como quiera que reúne los presupuestos procesales establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso.

Segundo: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92 ibidem.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas, SI FUERE EL CASO. Oficiése y déjese las constancias de ley.

Cuarto: Por Secretaría desanotar el proceso y archívese.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



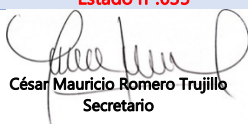
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de58cf0808efe5ffbb008baaed71e23a8c1bdb4d6d4691803354c43f5fe21019**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300125
Asunto	Suspende Proceso
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en la Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado (8° de diciembre de 2023).

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



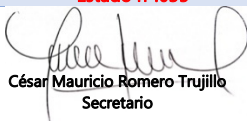
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(4)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4c05a672906b3ff2eae0b6c359ffd0b8652a934f2eb2b6ed8b67106a569dd**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300205	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue los folios digitales 35 a 40 de los anexos de la demanda, como quiera que los adosados, son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados SAS., actuando a través de la profesional del derecho **Henry Wilfredo Silva Cubillos**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

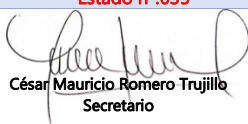
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff02feca2bf6231c3b7f8399399d63a43537ea230738ab04890ccaac570c7707**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300206
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto

Analizado el escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse

Consideraciones

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son cinco a saber:

1. **Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
2. **Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
3. **Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
4. **Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
5. **Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Al respecto, se indica que los numerales primero y tercero del art. 28 del CGP determinan:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por factor territorial, al tenor de lo dispuesto en las normas anteriores toda vez que conforme al título adosado al plenario y el acápite de notificaciones, el domicilio del demandado y del cumplimiento de la obligación es Bogotá.

Razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia factor territorial y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*

Asunto	Inadmitir demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300206	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca**,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor territorial, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. - reparto, dejando las constancias del envío. Oficiese.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dc1b9c4d9d7db03646834bb59ec4717118526246ecc306fbdcddefaec0f6ae7

Documento generado en 28/09/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para le efectividad de la garanta
Radicación del Proceso	257543103002 202300207
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue los folios digitales 40, 44 a 63, 70, de los anexos de la demanda, como quiera que los adosados, son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

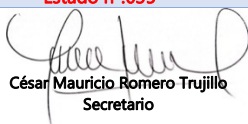


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138e5414dc75805dff503c2837b5f582c0df80f8c98699413cd871f7fa6c2f5**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300208
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Inversiones Lucedmarb, IPS San Luis Critical Care, Famisanar EPS. Nueva EPS, Salud Total EPS, Compensar EPS, Seguros del Estado S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; Compañía de Seguros Bolívar S.A., Capital Salud Eps; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

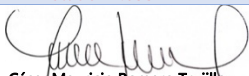

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2201ec76ddef510ef37c189eac1891a17c515de338b9ea0cd7b86e5cc6876ce**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300209
Asunto	Inadmitir demanda	
	Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Indique la cuantía del proceso en el escrito de demanda y en el respectivo poder, tal como lo prevé el numeral 9º del art. 82 del C.G.P.

Segundo: Allegue al despacho el certificado especial del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 - 102450, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Tercero: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º Ley 2213 de).

Cuarto: Aclare el numeral primero del acápite "Documentales" como quiera que no corresponde al adosado en los anexos de la demanda; numeral 3º del art. 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue la demanda debidamente integrada y escaneada en debida forma, como quiera que la adosada al proceso digital, se allego cortada las partes superiores e inferiores de la misma; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



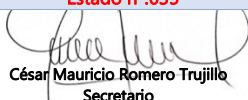
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff05226fe511ceec6d23be47baaa940c1de4b9abc298a4bc6c304023c5e0058**

Documento generado en 28/09/2023 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Impugnación de Actas de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300210
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al expediente el certificado del Conjunto Residencial Ilusión Uno – Hogares Soacha, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: De aplicación al numeral 9° del art. 82 del C.G.P., esto es determine la cuantía.

Cuarto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



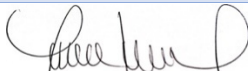
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe8a21583023e339ac4856ab51df5a6cf84fba41d4fdf350a7db1fed0d84f67**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300211
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Benjamín Suescun Chaparro** contra de la señora **Mercedes Jiménez Marín**.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.


Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.


Cuarto: Se reconoce personería actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **María del Carmen Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:




Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ff33e84ba067aff38ce57f68a1fcd927fb0c7a557dc1b703d121491cbe56c1**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300212
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertinencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado, corresponde a \$123.536.000.00.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”*.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Ofíciase.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eb59723f9edeee1c5029af94508966ac6449eef6f23c8c29c8e64bc39d67f2**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300213
Asunto	Inadmitir demanda	
	Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De aplicación al numeral 1° del art. 82 del C.G.P., esto es, indicar domicilio, número de identificación de los extremos procesales.

Segundo: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° Ley 2213 de 2022).

Tercero: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 051-195444, solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2023; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Cuarto: Allegue el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-195444, relacionado en el acápite "*Documentales*", con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el n°3 del art. 84 del C.G.P.

Quinto: Aclare el hecho sexto de la demanda, como quiera que el folio de matrícula indicado no corresponde al adosado en los anexos de la demanda, dando ampliación a lo normado en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Séptimo: Allegue la demanda debidamente integrada, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.


Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.


Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300213	
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

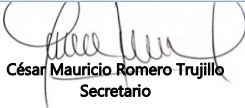


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez


 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc71f47f717694a16e004934c65c25ba88676c675623cfb74f056ce2a3b3bdfb**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300214
Asunto	Inadmitir demanda	
	Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º Ley 2213 de 2022); así mismo indique abonado telefónico de contacto.

Segundo: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria n°.051-110622, solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2023; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Tercero: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

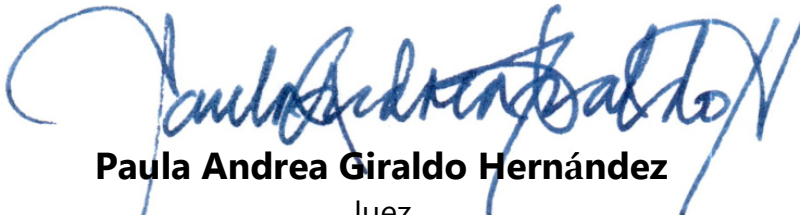
Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09f45b4be3dbedc45c57d51f7a6a3a1680795d6e6a6e57744774877c13490d**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300217
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado, corresponde a \$19.427.000.oo.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca. *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...."*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,

Resuelve:


Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiése.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3736c6ef2d4e8110c2f693dbb3c15eb8b99e772d882fdee0815683403357e9a2**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso de origen 257544003001 2019 0556 01	
Radicación interna del Proceso 257543103002 202320017	
Asunto	Decreta pruebas de oficio
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 170 de C.G.P., esto es, decretar prueba de oficio dentro de presente incidente de oposición:

Primero: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 129 y 597 del Código General del Proceso, se señala la hora de del día **catorce (14) del noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá, cuarto piso:

Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte del demandante, a saber:

Eugenio Calderón Castillo

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Fabio Arévalo López	Amanda Gómez Rocha
Rosa Beatriz Hernández	Armando Calderón Castillo
Alberto Camelo Contreras	

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023

Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f04a3ac2701615f1ac8a5c49808200d5b5d9870abf366ba76d24220c4aa6e70**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202320035
Radicación del Proceso de origen	257544003002 2020 0200-00
Asunto	Corre traslado sustentación del recurso de apelación
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

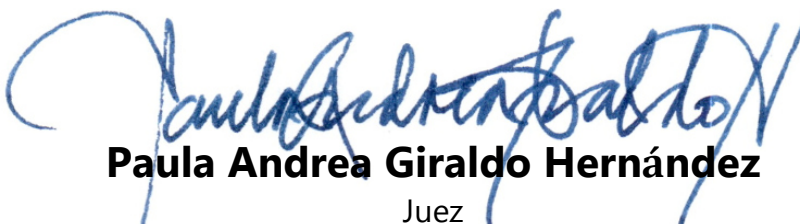
Primero: Córrese traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, a la parte contraria, por el termino de cinco (5) días; visto a folio digital [0016AllegaSustentacionRecursoApelacion20230719.pdf](#)


Segundo: Fecido el anterior termino ingresan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

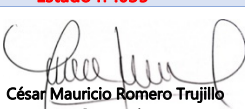


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb06d735c81c153e053cd86eb0856f16e59a22e9cf83eeac603c0b45b61657aa**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202320060
Radicación del Proceso de origen	257404089001 2021 00775-00
Asunto	Decreta pruebas de oficio
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 170 de C.G.P., esto es, decretar prueba de oficio dentro de presente incidente de oposición:

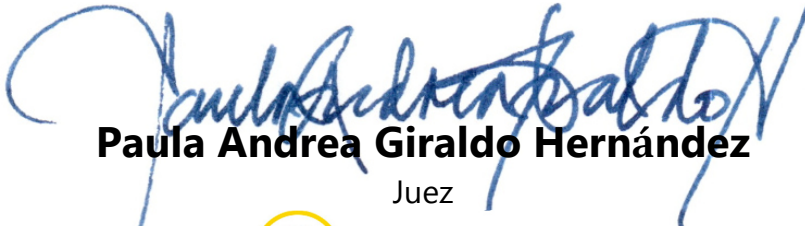
Primero: Por Secretaría, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Sibaté Cundinamarca, para que se sirva remitir el impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-88955, correspondiente para el año 2021.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

rcuito

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed573dc4fed9c826d27094e4bd188709dc33390a1d0093b9fbed41c7e1f07a52**

Documento generado en 28/09/2023 04:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202320061
Radicación del Proceso de origen	257544003001 2021 0776-00
Asunto	Decreta pruebas de oficio
Soacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto


Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 170 de C.G.P., esto es, decretar prueba de oficio dentro de presente incidente de oposición:


Primero: Por Secretaría, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Sibaté Cundinamarca, para que se sirva remitir el impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-101909, correspondiente para el año 2021.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

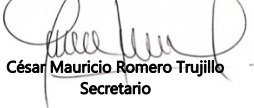


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 29 de septiembre de 2023
Estado n°.035


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2680e91e9392f1428eb584a6e83ff1465e18304e68b617e0bc9e245c03ac8ae0

Documento generado en 28/09/2023 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>